

Proponen elevar carga fiscal a **ahorradores**

JORGE CANO
Y JESSIKA BECERRA

Para 2020 el Ejecutivo Federal propone elevar la tasa de retención por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR) para los **intereses** que obtienen los **ahorradores** en el sistema financiero.

En la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se plantea que la tasa de retención que aplicarán las instituciones financieras que efectúen pago de intereses será de 1.45 por ciento, un incremento frente a la tasa de 1.04 del año pasado.

El documento señala que el ajuste se da conforme a la metodología establecida en la Ley, la cual considera el rendimiento promedio de los instrumentos públicos y privados, ponderados por el monto en circulación, así como el ajuste inflacionario corres-

pondiente al periodo febrero-julio de 2019.

Según la Ley del ISR, quienes paguen intereses están obligados a retener y enterar el impuesto al aplicar la tasa establecida en la ley sobre el monto del capital que genera los intereses, de forma provisional, ya que los contribuyentes acumulan los ingresos reales en el año y en la declaración anual pueden acreditar el ISR retenido por la institución financiera.

El Secretario de Hacienda, **Arturo Herrera**, defendió la iniciativa al señalar que la tasa de retención planteada en la Ley de Ingresos 2020 a los intereses es un impuesto a la generación de rendimiento de las inversiones y no al **ahorro**.

“Este no es un impues-

to al **ahorro**, es el impuesto a las ganancias en los intereses y cómo ya está en el código, no es algo nuevo, es intereses reales, que son los

intereses nominales menos la inflación”, declaró Herrera después de su participación en el Summit Expansión.

No obstante, este incremento es un incumplimiento de Andrés Manuel López Obrador de no aumentar los impuestos, afirmó Juan Carlos Rodríguez Sánchez, asesor en RMA Consultores Profesionales.

A debate

En 2020, el ISR que se aplicará a ingresos por intereses que obtengan personas físicas, se hará por retención de instituciones financieras, 1.45 por ciento del capital invertido.

- Esta retención constituirá un pago provisional del ISR, debido a que en su declaración anual los contribuyentes que tienen ingresos adicionales a los generados por sus inversiones, acumularán intereses reales obtenidos y acreditarán el ISR retenido por las instituciones financieras.
- Se considera interés real al monto en el que los intereses exceden al ajuste por inflación. Si la tasa de inflación es superior a la de rendimiento de inversiones del contribuyente, la pérdida puede descontarse de los ingresos gravables.
- Aquellos contribuyentes que sólo obtengan ingresos acumulables por intereses financieros podrán optar por considerar la retención efectuada como pago definitivo del ISR, siempre y cuando sus ingresos no pasen de 100 mil pesos anuales.

